



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
TELÉFONO 2890653
LÉRIDA – TOLIMA

Lérida, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: Acción de tutela – Primera instancia
Accionante: LUISA FERNANDA LASERNA SALINA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOBIANO
RAD: 73-408-31-03-001-2023-00129-00
Decisión: Admisión.

Proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, por haber declarado falta de competencia, la acción de tutela que promueve LUISA FERNANDA LASERNA SALINAS contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, por la presunta vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa.

Previa a la admisión, se estudia la solicitud presentada por la accionante, con relación a la medida cautelar, referida a que “se suspendan los resultados y calificaciones de las pruebas escritas de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria territorial 8- 2022 de la CNSC”. Considerando lo que establece el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se observa que, en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión de fondo, no se observa una circunstancia agravante que deba ser contrarrestada con la medida provisional solicitada, por lo cual será negada. Igualmente, no se puede desconocer que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca la protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que, el fondo de lo pedido se resolverá en la sentencia.

De otra parte, debe señalarse que, una vez estudiado el escrito de tutela, se encuentra que eventualmente podrían verse afectadas otras personas, por lo cual, en virtud de preservar el derecho al debido proceso, es necesario vincular y notificar a los concursantes de la Convocatoria Territorial 8. La notificación se ordenará realizar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este orden, por cumplir el escrito tutelar con los requisitos que impone el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y los parámetros fijados por el Decreto 333 de 2020, se dispone:

1º. - ADMITIR la acción de tutela promovida por LUISA FERNANDA LASERNA SALINAS, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

2° - NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a las accionadas para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción, haciéndoles entrega del respectivo traslado. Déjese constancia del trámite. **advirtiéndolo** que las respuestas pueden ser comunicadas al buzón electrónico j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3° Vincular a todas las personas que participan de la convocatoria Territorial 8.

4° - ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificar personalmente y correr traslado del presente auto a quienes participan en la convocatoria Territorial 8, a fin de que los interesados en el concurso se pronuncien sobre los hechos de la misma, si lo consideran pertinente, a quienes se les concede el término de un (1) día, lo cual deberán realizarlo únicamente a través del correo electrónico del Juzgado j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo a estas diligencias las constancias respectivas.

5° - Ordenar publicar la existencia de la presente Acción de Tutela en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

6° - NEGAR por improcedente la Medida provisional incoada por la accionante, por cuanto no se reúnen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

7° - De igual forma, NOTIFICAR a la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase



JAVIER PARRA SATIZÁBAL

Juez

Firma escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 11, y en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, artículo 6°, inciso 6° del C.S. de la J.

AC/One Drive / Consec007